

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CIENAGA, MAGDALENA
Calle 7 No. 10B-61 Ciénaga, Magdalena
j02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciénaga, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por TATIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CARRANZA, quien actúa en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado, la acción constitucional promovida por TATIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CARRANZA, quien actúa en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, invocando la protección de sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

De otra parte, se advierte que, según los hechos de la presente acción, se podrían ver afectados con el resultado de esta decisión, las personas que conforman la lista de elegibles dentro del proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría, por lo que se hace necesario vincularlas al presente trámite.

Igualmente, se ordenará la vinculación de la Escuela Superior de la Administración Pública, -ESAP-, como quiera que podría verse afectada con la decisión que se profiera en este asunto, como también, se ordenará la vinculación del Defensor de Familia y Ministerio Público, como quiera que, según lo expuesto en el libelo, se encuentran involucrados derechos de un menor de edad.

Como la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Política y decretos que lo reglamentan, se admitirá la presente acción de tutela; en virtud de ello, se notificará de la misma, a fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación, puedan ejercer su defensa sobre los hechos que originaron esta actuación.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora TATIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CARRANZA, quien actúa en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad territorial accionada MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, conteste y suministre toda la información posible sobre lo planteado y aporte la documentación pertinente.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela, a los concursantes que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 4 Código 407, número OPEC 27091, ofertadas en el

RADICACION: 47.189.3184.002.2022.00182.00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: TATIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CARRANZA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA

marco proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría.

Para estos efectos, se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publique en su página web y/o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección, como también, notifique a cada uno de los correos electrónicos de los participantes que conforman las distintas listas de elegibles, e informe del contenido del presente auto como del escrito de tutela, a fin de que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se le concede el termino de DOS (2) días, siguientes a la notificación de este auto.

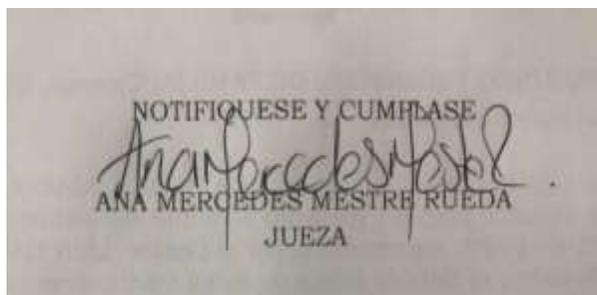
CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela al **DEFENSOR DE FAMILIA y MINISTERIO PÚBLICO**, y remítase el contenido del presente auto como del escrito de tutela, a fin de que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se le concede el término de DOS (2) días, siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: PREVÉNGASELE, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, como también, que se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: PRACTÍQUENSE las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí alegados.

OCTAVO: LÍBRESE por secretaría, los oficios notificando a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, y envíense por el medio más expedito a nuestro alcance de conformidad con el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANA MERCEDES MESTRE RUEDA
JUEZA